**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.

Por agregados los siguientes documentos:

- a) El oficio recibido el diez de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el abogado Luis Elmer Hernández Hernández, apoderado general judicial con facultades especiales de la señora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, con el poder que adjunta; mediante el cual solicita una prórroga del plazo para presentar el informe requerido por resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta y uno de julio de ese año (fs. 5 al 8).
- b) El oficio recibido el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el abogado Hernández Hernández, con la documentación que agrega, mediante el cual presenta el informe solicitado (fs. 9 al 42).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En la documentación remitida, se detallan las generales de los servidores públicos asignados a la Unidad de Estadísticas del Hospital Nacional Zacamil.

Adicionalmente, se repara que el Director de dicho nosocomio no tiene conocimiento de algún procedimiento interno de investigación por el posible acuerdo entre el personal de la institución y representantes de la funeraria "Eben Ezer" y se aclara que el Hospital no posee ni autoriza ningún convenio con las funerarias.

Asimismo, se informa que la señora Bertila Granados ingresó al Hospital el veinticinco de abril de dos mil catorce y falleció el veintitrés de mayo de ese mismo año, siendo el familiar responsable su hijo Edmundo Granados.

Finalmente, consta que el supervisor de la empresa de vigilancia tiene asignada la actividad de entrega de cadáveres las veinticuatro horas del día. Se indica que el personal de vigilancia registra en portería los datos necesarios de quienes retiran cadáveres en horas hábiles y a tal efecto, se adjunta copia simple del registro de control de salida de los mismos del veinticuatro al treinta de mayo de dos mil catorce.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a las prohibiciones éticas de "Solicitar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones", y de "Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o

provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública", reguladas en el artículo 6 letras a) y g) de la LEG, por parte de los servidores públicos del Hospital Nacional Zacamil.

De hecho, según el Subdirector Administrativo del referido nosocomio, el Hospital no tiene ningún convenio con las funerarias y solamente se registra el nombre de las mismas cuando se llena el formulario de "Control de Entrada y Salida de Cadáveres" que se lleva en Patología y en Portería (f. 18).

Aunado a lo anterior, el Director del Hospital no tiene conocimiento de algún procedimiento interno de investigación por el posible acuerdo entre el personal de la institución y representantes de la funeraria "Eben Ezer".

Finalmente, de conformidad con las copias de los formularios de "Control de Entrada y Salida de Cadáveres" del veinticuatro al treinta de mayo de dos mil catorce, constan que los cadáveres fueron retirados por diversas funerarias, no solamente la de "Eben Ezer" (fs. 26 al 42).

En ese sentido, la aseveración efectuada por la nota publicada en el periódico El Mundo respecto a que existiría un convenio entre el personal de la Unidad de Estadísticas del Hospital Nacional Zacamil y la funeraria "Eben Ezer" se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:** *Sin lugar* la apertura del procedimiento.